

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3392
Rad. 10-2016-00044-00
Santiago de Cali, Junio veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por COLPENSIONES, para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 JUN 2018

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3391
Rad. 28-2017-00706-00

Santiago de Cali, junio veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Se informa la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora **DIANA ANDREA MONDRAGON GOMEZ** de fecha 29 de Mayo de 2018, del **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso frente a la ejecutada **DIANA ANDREA MONDRAGON GOMEZ** teniendo en cuenta lo informado por **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS** sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de dicha deudora.

Agregar a los autos la liquidación del crédito aportada por el demandante sin trámite en aplicación al art. 545 núm. 1 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
SECRETARÍA
Cartera de Justicia y Consumo

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3393
Rad. 26-2013-00229-00**

Santiago de Cali, Junio veintidós de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado por la perito evaluadora designada en este asunto, EL juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a la demandada ANDREA ROJAS MOYANO y al secuestre JANIO DURAN TULCAN, REQUERIENDOLES para que permita el acceso de la perito evaluadora **ROSAURA ARANGO NAVARRO** a los bienes muebles secuestrados en diligencia del 8 de julio de 2013, a fin de que elabore y rinda la experticia ordenada en el proceso.

Adviértasele a la parte demandada los deberes que le impone la ley, Artículo 78 del CGP, núm. 3°. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.” ...”4°. ... guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.”, “5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales,... y “8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”

Requíerese al secuestre para que rinda informe sobre la debida administración de los bienes secuestrados y preste a la perito designada la debida colaboración a fin e que cumpla con el trabajo encomendado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

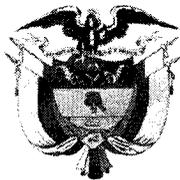
2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 JUN 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Junio de 2018

RAD. 2014-00476 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION N°. 3381

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por SOLUCIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL VALLE – SYSGEVALLE S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

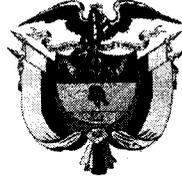
Fecha:

26 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cuarto Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Ortiz Pinzon
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3390

Rad. 28-2004-00737-00

Santiago de Cali, Junio veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito sin tramite como quiera que CONSORCIO SSA S.A.S. , no es parte dentro de este asunto en virtud a cesión de crédito efectuada a favor de JORGE AMADO TENORIO ANTE según escrito del 27 de junio de 2015 aceptada por auto visible a folio 341.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3397

RADICACION : 76001-40-03-026-2010-00231-00
Santiago de Cali, junio veintidós de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos para este asunto, lo que se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Dentro del proceso los créditos fueron cedidos a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

Sin embargo, la liquidación del crédito en firme no se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el proceso pues la que inicialmente aporta BANCOLOMBIA S.A. no contiene el abono entregado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por subrogación.

De manera que antes de ordenar entrega de dineros se conmina las parte demandante CENTAL DE INVERSIONES CISA para que aporte liquidación del crédito en el que se reflejen los abonos recibidos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte interesada la información contenida en el Oficio No. 2613 de 18 de junio de 2018 del JUZADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

REQUERIR a las partes para que aporten liquidación del crédito que se ajuste a los ordenamientos contenidos en el proceso según las observaciones contenidas en este auto.

SE CONMINA al demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que acredite apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,
La Juez

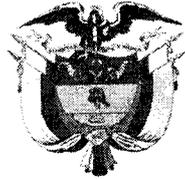

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 496 de 28 JUN 2010 se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ochoa
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Junio 2018

RAD. 2003-00992 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 3388

Visto el memorial que antecede y como quiera que el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, CONFIRMO** el auto que aprobó la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en auto No. 2081 del 08 de Junio de 2018 Cuaderno de Apelación de autos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

01

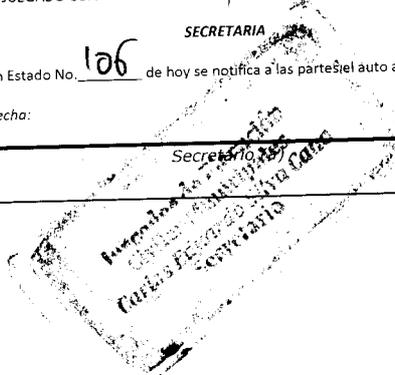
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretaria No. _____



REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3394

RADICACION : 76001-40-03-004-2016-00342-00
Santiago de Cali, junio veintidós de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandada la entrega de dineros retenidos para el proceso por excedente a su favor, representados en cuatro títulos que relaciona en su escrito y que le aparecen reflejados en listado que el BANCO AGRARIO le emitió.

Al respecto se le observa que el título **469030002187658** de 27 de marzo de 2018 por \$385.888 le fue entregado el 23 de mayo de 2018, según se refleja a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Los demás números de depósitos aparecen registrados en la cuenta del juzgado de origen, convertidos a la cuenta de este Juzgado en mayo 7 de 2018 y en dicho acto les fueron asignados nuevos números, a saber:

Numero en origen	Constituido	Nuevo número en este Juzgado	Fecha
469030002159275	24-01-2018	469030002206884	7-05-2018
469030002173062	20-02-2018	469030002206885	7-05-2018
469030002182903	13-03-2018	469030002206881	07-05-2018

Estos depósitos con nuevo número le fueron pagados a la ejecutada en junio 21 de 2018.

Por tanto, nuevamente se le reitera a la ejecutada que no se encontraron depósitos retenidos para este proceso ni en la cuenta de este Juzgado ni en la del Juzgado de origen pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de la demandada por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la ejecutada la información que se refleja a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de las cuentas del juzgado y de la del origen.

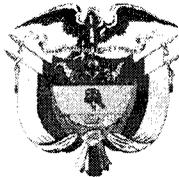
NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>106</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>26 JUN 2018</u>
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Sánchez Carrero Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 22 de 2018

**RAD. 2015-00139 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 3387**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **02 de Agosto de 2018**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-335570**, UBICADO EN LA dirección **CALLE 12 #83-35/65, APARTAMENTO 414, EDIFICIO 7, PISO 4 DE LA UNIDAD 15-17, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI DE LA CIUDAD DE CALI.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$215.000.000.00 M/CTE**

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-335400**, UBICADO EN LA **CALLE 12 #83-35/65, PARQUEADERO 96, SOTANO B, UNIDAD 15-17, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI DE LA CIUDAD DE CALI.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$15.000.000.00 M/CTE**

-Inmueble con matricula inmobiliaria **370-335401**, UBICADO EN LA **CALLE 12 #83-35/65, PARQUEADERO 97, SOTANO B, UNIDAD 15-17, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI DE LA CIUDAD DE CALI.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$15.000.000.00 M/CTE**

TOTAL AVALUO: \$245.000.000

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **ANDRES FELIPEZ QUIÑONES LUCIO** contra **MANUEL FRANCO NINCO C.C.16.276.121 Y ELIZABETH SEPULVEDA VILLADA identificada con C.C. 31.944.739** radicación 760014003-022-2015-00139-00. Obra como secuestre (folio.95-96) **EVELYN DEL MAR MURIEL CASTAÑO identificada con C.C.1.144.181.762** (quien se encuentra en la CALLE 62A No.1-210, APARTAMENTO H-124, de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 318 7934730).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de traducción del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH BERTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

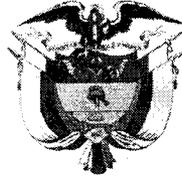
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Junio de 2018

RAD. 2011-00713 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 3381

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio 2490 de fecha noviembre 24 de 2011, con la modificación en que la medida se limita a la suma de \$8.000.000. Mcte.

2.-REQUERIR a la parte demandante para que trámite el oficio 2490, mediante el cual se comunica el embargo del salario devengado por parte de la demandada **NANCY MOSQUERA identificada con C.C.66.925.110.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

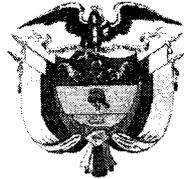
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 JUN 2018

Secretario (a) Judicial
Cuarto Civil Municipal
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Junio de 2018

RAD. 2011-00142 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 3378

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a CALIMA MOTOR, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 JUN 2018

Secretario (a)

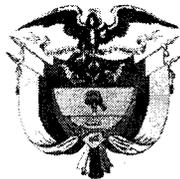
Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Cali, Santiago de Cali, 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Junio de 2018

RAD. 2016-00131 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 3380

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 JUN 2018**

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Gilva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 22 de 2018

**RAD 2006-00813 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 3402**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Del AVALUO CATASTRAL que obra a folio 363-364 del presente cuaderno, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-884002, por la suma de **\$101.037.000.00 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de diez (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

2.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no cumple los lineamientos del mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la ejecución, se le indica al memorialista, que la liquidación de créditos y las futuras actualizaciones de la misma, deben ceñirse única y exclusivamente a lo dictado en las mencionadas providencias, se debe tener precisión en el capital, y la fecha de exigibilidad del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

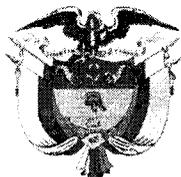
Fecha: **26 JUN 2018**

Secretaria (Firma)

Secretaria (Firma)

Secretaria (Firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 22 de 2018

RAD. 2017-00664 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 3386

De conformidad a lo comunicado por parte del abogado de la parte demandante.

El Juzgado

RESUELVE:

1.-LEVANTAR la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **AGUDELO BUSINES GROUP S.A.S. Nit.9005415852**, en el Banco de Bogotá, cuenta corriente 0142091081, comunicado mediante el oficio 3515 de noviembre de 2017.

En caso de existir embargo de remanentes decretados o radicados, procedase por secretaria, como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

2.- Respecto a la solicitud de embargo del establecimiento de comercio **AGUDELO BUSINES GROUP S.A.S.**, estese a lo dispuesto en el auto de sustanciación No.376 de abril 24 de 2018.

3.- COMISIONASE al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI y/o quien haga sus veces, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles susceptibles a tal medida, **teniendo en cuenta las excepciones del numeral 11 art. 594 del C.G.P**, muebles que se encuentran en **CARRERA 29A No.23-30 de la ciudad de Cali**, de propiedad de la demandada **AGUDELO BUSINES GROUP S.A.S. Nit.9005415852**

Limitase el anterior embargo y secuestro en la suma de \$51.000.000.00 m/cte.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Civiles Municipales
Eduardo C. Pinzon
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Junio de 2018

**RAD. 2017-00769 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
SUSTANCIACION N°. 3385**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 JUN 2018

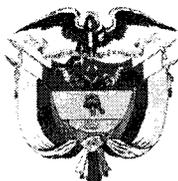
Secretaria

Juzgado Cuarto Civil Municipal

de Santiago de Cali

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 22 de 2018

RAD. 2016-00688 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 3404

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA expídase la constancia de la labor de curador prestada dentro del proceso, solicitada por el Abogado MAURICIO ALVAREZ ACOSTA T.P.44.704 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 JUN 2018

Secretario(a)
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 22 de 2018

**RAD. 2014-00476 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION N°. 3383**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N°. 07-1991 de Junio 14 de 2018, recibido en este Despacho el día 20 de Junio de 2018, **NO** surte efectos, por cuanto existe otra solicitud de la misma naturaleza, sobre el ejecutado GUSTAVO SANCLEMENTE CRUZ.

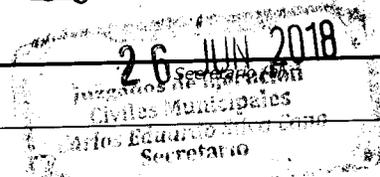
Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con radicación N°. 017-2012-01035-00, demandante MARIA AMANDA TOBÓN LOPEZ contra **GUSTAVO SANCLEMENTE CRUZ C.C.16.358.286 Y MARLY CESPEDES MEJIA CC.66.770.041.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>06</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>26 JUN 2018</u>
	

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3395

RADICACION : 76001-40-03-007-2016-00038-00

Santiago de Cali, Junio veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se pudo constatar que para este proceso no existen depósitos retenidos.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante.

Se deja en conocimiento de la interesada el reflejo de la cuenta tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITE ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 JUN 2018

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Siza Camacho
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3396
Rad. 23-2012-00305-00

Santiago de Cali, Junio Veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el apoderado de la parte demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto.

A través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observan depósitos para este asunto en la cuenta del Juzgado de origen, lo que impone solicitar su conversión

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. A fin de acceder a la solicitud del demandante se solicita al **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que CONVIERTA a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **IDELFONSO TIMANA DELGADO** contra **LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO c.c. 16.379.524**, RADICACION 760014003-023-2012-00305-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-023-2012-00305-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO. UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a entregar AL DEMANDANDANTE hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos contenidos en las providencias emitidas en este proceso, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. OFICIAR al PAGADOR la **POLICIA NACIONAL -DIRECCION DE TALENTO HUMANO - Bogotá**, solicitándole que en adelante deje por cuenta de este despacho las retenciones ordenadas sobre el salario del demandado comunicadas por Oficios 2050 de 15 de mayo de 2012 y 4-911 de 17 de abril de 2018, a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **760014003023-2012-00305-00 EJECUTIVO** de **IDELFONSO TIMANA DELGADO** contra **LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO C.C. 16.379.524**. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

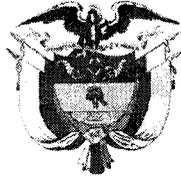

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Junio de 2018

**RAD. 2014-00896 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
SUSTANCIACION N°. 3403**

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante dentro del proceso, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-808227, al cual se le corrió traslado erróneamente al avalúo catastral, toda vez que se requirió a las partes para que allegaran el certificado catastral como requisito previo a pronunciarse respecto a los avalúos comerciales aportados al proceso, como consecuencia de ello, el despacho procederá a dejar sin efecto el avalúo catastral y procede a correr traslado al avalúo comercial de la parte demandada.

El Juzgado

RESUELVE:

1.-DEJAR SIN EFECTO el traslado del avalúo catastral contenido en la providencia de fecha mayo veinticinco de dos mil dieciocho visible a folio 194.

2.- Del AVALUO COMERCIAL que obra a folio 169-187 del presente cuaderno, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-808227, por la suma de **\$78.427.000.00 m/cte**, el cual es de propiedad del demandado **ELMER DE JESUS TORO GOMEZ identificado con C.C.93.403.550**. Se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones. **Vencido el presente termino, vuelve el proceso a despacho para resolver acerca de la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

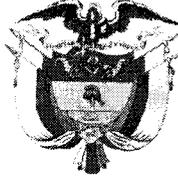
SECRETARIA

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 22 de 2018

**RAD. 2015-00694 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 3401**

Visto el escrito que antecede teniendo en cuenta que el art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo, condiciona que todo salario puede ser embargado hasta un 50%, en favor de cooperativas, es facultativo del Juez limitarlas.

Por lo anterior, El Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo del 30% de los dineros que por pensión y cualquier emolumento que reciba el demandado **ELIZABETH CALERO LABRIDO**, identificado con cédula N°. 31.300.693, como pensionada de COLPENSIONES. **OFICIESE**

Limitase el embargo a la suma de **\$14.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos del crédito por cuenta de ejecutivo por honorarios fijados al auxiliar de la Justicia. Obra en el proceso constancia de consignación de dichos honorarios. Para proveer. Santiago de Cali, junio 21 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **JENIS ALBERTO SOCARRAS cesionario de**
DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : **MISAEAL FERNELLY CASTAÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 491
Rad. 20-2003-00254-00

Santiago de Cali, Junio Veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por efecto del remate, y renuncia a perseguir el saldo de la obligación.

Revisado el proceso se observa la vigencia de ejecutivo por honorarios adelantado por HAROLD VARELA TASCÓN donde la última actuación de 15 de mayo de 2015 (c19 c3) refiere la entrega del depósito judicial por el pago de esos conceptos solicitado al Juzgado de origen. No se advierte cumplimiento de la totalidad de la orden pues en el juzgado de origen reposa aun título por 295.000,00 M/CTE. Por tanto se solicitará su conversión, para que una vez registrado en la cuenta del Juzgado se ordene su pago al mencionado auxiliar de la Justicia por pago de la obligación a su favor.

Considera entonces procedente el despacho acceder a la petición del demandante, en virtud a que el crédito a favor del auxiliar de la justicia se consignó desde el 30 de abril de 2013 (fol. 13 c3).

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **JENIS ALBERTO SOCARRAS cesionario de DAVIVIENDA S.A. contra MISAEAL FERNELLY CASTAÑO** por pago de la obligación, según lo expuesto en escrito del 20 de junio de 2018.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. SE solicita al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA contra MISAEAL FERNELLY CASTAÑO GRAJALES c.c. 2.897.082, RADICACION 760014003-020-2003-00254-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-020-2003-00254-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a entregar al auxiliar de la justicia HAROLD VARELA TASCÓN c.c. 16.604.674 la suma de \$295.000,00 M/CTE, siguiendo los lineamientos contenidos en las providencias emitidas en este proceso, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

CUARTO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO por honorarios** propuesto por **HAROLD VARELA TASCÓN contra BANCO DAVIVIENDA S.A.** por pago de la obligación con la entrega de \$295.000,00 M/CTE.

QUINTO. Cancelar las medidas decretadas en este trámite.

SEXTO. Desglosar los documentos aportados como base de la ejecución en el proceso hipotecario a cargo de la parte demandada con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

OCTAVO. ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

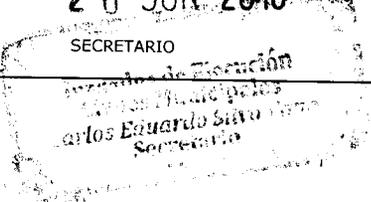
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 JUN 2018

SECRETARIO


Carlos Eduardo Silva
Secretario